



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 281.

#### Langosta.

Para que tenga efecto en la época fijada de la primera quincena de Agosto lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de extinción de la langosta, ordeno á los Sres. Alcaldes y Juntas locales que estén constituidas lo que sigue:

1.º Desde el momento que reciban este Boletín adoptarán las disposiciones y medidas necesarias, para que en todo el término municipal se lleve á cabo la exploración y reconocimiento tanto en los terrenos de propiedad particular como en los de aprovechamiento común y del Estado, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 7.º de la ley, el que impone á los propietarios ó colonos en su caso, la obligación de presentar á la Junta municipal una relación de las hectáreas que en sus propiedades se hallen infestadas de canuto de langosta.

Para estas investigaciones se auxiliarán los Alcaldes de los guardas municipales, de los de las dehesas boyales, y si fuere preciso de personas nombradas á este solo fin, cuidando además de adquirir por conducto de los propietarios, colonos, ganaderos, guardas de particulares, etcétera, cuantas noticias se refieran al objeto de esta circular.

2.º Para facilitar la acción de las Autoridades y Juntas municipales, á fin de obtener conocimiento exacto y verdadero de los sitios en que aove la langosta, ordeno este servicio de observación y vigilancia á los capataces de cultivos, peones camineros, Guardia civil y guardas rurales, quienes cuidarán en el momento que tengan noticia del punto en que posen los bandos del insecto, de participarlo sin pérdida de tiempo á la Autoridad local respectiva sin omitir ninguna circunstancia sobre los vuelos, posas y aovación de la langosta, para que adopte las medidas ulteriores que procedan.

3.º Los labradores, ganaderos, guardas de particulares y demás gente que habitualmente reside en el campo, pueden, sin trabajo ninguno, favorecer eficazmente los de investigación de la Autoridad local, poniendo en su conocimiento la presencia de los bandos de langosta si existieran, la dirección de su marcha y vuelo, y los parajes donde posen y aoven; y en su virtud les recomiendo esta vigilancia, que siendo compatible con sus ordinarias ocupaciones, pueden ejercerla sin distraerse de aquellas, prestando así un interesante servicio, que en último término redunda en provecho de todo el vecindario.

4.º Reunidos por los medios indicados los antecedentes á que se refiere el art. 7.º de la ley, y explorado todo el término para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que esté infestado, obrarán las Juntas municipales según lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la ley, y cuidarán de remitir antes del 31 de Agosto, la relación especificada de los terrenos infestados y acotados, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento; publicando además los edictos que se previenen en dicho artículo, al mismo tiempo que pasarán las notas oportunas á los propietarios de los te-

rrenos infestados ó á las personas que los representen, para los efectos que en aquel se consignan.

5.º Si de las investigaciones hechas y de los reconocimientos practicados resultase que no existe la infestación, lo participarán así los Alcaldes; haciéndose extensiva esta prevención á todos los de la provincia, aunque en muchos de sus términos municipales no haya existido la langosta en los años anteriores.

La ley y el reglamento citados, se publicaron en este periódico oficial correspondiente á los días 28 de Enero y 7 de Agosto de 1879: y como su exacto cumplimiento orillará dificultades y evitará responsabilidades ulteriores, los tendrán á la vista los Sres. Alcaldes para atenerse en todo á ellos; sin perjuicio de lo cual, se publican también á continuación los artículos que por de pronto deberán tenerse á la vista, para el cumplimiento de cuanto se previene en esta circular.

Cáceres 25 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

Artículos de la ley de 10 de Enero de 1879.

Artículo 1.º Tan luego como la Autoridad municipal tenga noticia de que en el término de su jurisdicción haya aparecido la langosta bajo cualquiera de los distintos estados que afecta, y declarado que sea por el reconocimiento oficial que es de las especies destructoras, dará parte al Gobernador civil de la provincia, constituyendo al mismo tiempo una Junta municipal que se denominará de extinción de la langosta.

Art. 7.º Una vez constituida la Junta municipal, exigirá de los propietarios ó colonos en su caso, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, las cuales serán dadas en un corto plazo que marcará la instrucción.

También ordenará el reconocimiento de los terrenos denunciados y la exploración de todo el término municipal, para comprobar la exac-

titud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que además pueda estar infestado.

Art. 8.º Reunidos estos antecedentes, procederá la Junta á publicar por edictos los acotamientos ya marcados, á fin de que los dueños de los terrenos manifiesten su asentimiento ó oposición dentro de un plazo breve: en este último caso, se constituirá en el terreno objeto de la reclamación un Vocal de la Junta municipal con un perito, previa citación del dueño del terreno, para que también comparezca por sí ó por medio de su representante, levantando acta de su conformidad ó disentimiento, haciendo constar en ella las razones aducidas.

Art. 9.º La Junta municipal, en vista del acta referida, resolverá de plano si el terreno en cuestión debe ó no clasificarse como infestado, sin perjuicio de que el propietario no conforme, pueda recurrir en alzada en un plazo brevísimo á la Junta provincial de extinción, que, previa la comprobación que estime oportuna, resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, fundamentando su fallo.

Art. 10. Una vez hechos los acotamientos, el propietario ó quien represente sus derechos en la finca, manifestará á la Junta municipal si opta por proceder á la destrucción del insecto en la misma, en cuyo caso usará de los procedimientos que tenga por conveniente, con tal de que sean eficaces á juicio de la Junta y en los periodos á propósito, según el estado del insecto.

Cuando no se preste á extinguirla por sí, no podrá oponerse bajo ningún pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios siguientes.

Artículos del Reglamento de 21 de Julio de 1879.

Artículo 5.º Dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota prudencialmente calculada de las hectáreas que en sus fincas se encuentren infestadas del germen de langosta, y en la segunda quincena del propio mes publicarán los Alcaldes, por medio de edictos en los sitios acos-

tumbados, las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal, especificando su nombre, el del sitio, propiedad, clasificación de las tierras, linderos y superficie, y remitiendo una copia literal a la Junta provincial, la cual deberá formar un resumen general de terrenos acotados en la provincia, que se insertará en el Boletín oficial para que llegue a perfecto conocimiento de todos.

Los Alcaldes pasarán nota a los propietarios de terrenos infestados de canuto ó a las personas que los representen, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega darán el correspondiente recibo.

Si hubiese desavenencia con respecto a la extinción de la superficie acotada, su clasificación ó linderos, entre el propietario y la Junta municipal, será resuelta por la Junta provincial.

**Circular núm 282.**

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Aliseda, el mozo Florentino Barriga Marin, de 16 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, viste a estilo del país ó sea calzon y polaina, encargo a los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Cáceres 27 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
**PEDRO DIZ ROMERO.**

**Circular núm. 283**

De la cárcel de Sacruela, se fugó en la noche del 16 al 17 del actual, el preso de tránsito Antonio de Gracia, de 26 años, estatura regular, moreno, poca barba, ojos pardos feos, boca grande, viste pantalon negro, cazadora del mismo color, alpargatas cerradas y sombrero negro entrefino; es natural de Zaragoza y lleva una manta morellana

Encargo a la Guardia civil de la provincia y demás dependientes de mi autoridad que procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo remitan a mi disposición.

Cáceres 25 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
**PEDRO DIZ ROMERO.**

*En la Gaceta de Madrid núm. 171, correspondiente al día 20 de Junio, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia general del Derecho español, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concursos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura con los supernume-

rios y auxiliares de la misma Facultad, con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877 y reúnan las condiciones que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884 Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

*En la Gaceta de Madrid núm 164, correspondiente al día 13 de Junio, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Inspección de la Caja general de Ultramar.**

**NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.**

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. la instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo a que se refiera, autorizada esta última por un comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

*Batallón cazadores de Bailén.*

Cabo primero Rafael Jimenez Morin, natural de Setenis, provincia de Cádiz.

Soldado Manuel Jimenez Cubero, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba

Idem Tomás Gual Moles, natural de Portell, provincia de Castellón.

Idem Antonio Gascón Pérez, natural de Cepeda, provincia de Salamanca.

Idem José García Marquez, natural de Granada.

Idem Francisco Dominguez Valiente, natural de Camilla, provincia de Huelva.

Idem José Casco Ubontero, natural de Antequera, provincia de Sevilla

Idem Juan Cabrera Incógnito, natural de Vallejera, provincia de Salamanca.

Idem Joaquin Cabras Caballero, natural de Ventosa, provincia de Cuenca.

Idem José Castilla Lucero, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem Leon de la Calle Vetela, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Ildefonso Couso Valle, natural de Barrones, provincia de Leon

Idem Domingo Banoz Fernandez, natural de Vivegra, provincia de Madrid.

Idem Antonio Bernal Royo, natural de Morera, provincia de Málaga.

Idem Francisco Velasco Pastor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Félix Vetada Miralles, natural de San Martín, provincia de Barcelona.

Cabo primero Santiago Vico Sola, natural de Freila, provincia de Granada.

Soldado José Alvarez Lastra, natural de Tábano, provincia de Lugo.

Idem Andrés Alvarez Navarro, natural de Moraledas, provincia de Murcia.

Idem Ramon Albor Bon, natural de Alloda, provincia de Castellón

Idem Francisco Diaz Gonzalez, natural de San Lucas, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Guerrero Maula, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Ramon Valiño Valiente.

Idem Juan Narvaez Naranjo, natural de Fuente, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Teodoro Aparicio Monzon, natural de Valdeamocel, provincia de Castellon.

Idem Gervasio Esquerria Samper, natural de Almolda, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Barquero Garbinet, natural de Tortuesa, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Coral Miranglo, natural de Vendrell, provincia, de Tarragona.

Idem José Salgeiro Borrego, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Roca Barroso, natural de Málaga.

Cabo segundo Agapito Calvo Quintero, natural de Villanolejo, provincia de Palencia.

Soldado Indalecio Calvo Guido, natural de Castellforte, provincia de Guadalajara.

Idem Camilo Barco Suarez, natural de Casas de Millan, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Alonso Lecenein, natural de Santander.

Sargento segundo Rafael Ruamove Cordona, natural de Sevilla.

Soldado José María Expósito, natural de Sevilla.

Sargento segundo Francisco López Castillo, natural de Almuneira, provincia de Granada.

Soldado Francisco Mercedes Oliver, natural de El Pardo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Repiso Sanchez, natural de Córdoba.

Corneta Ramon Mora Expósito, natural de Baza, provincia de Granada.

Soldado Roque Almiguillón Cuago, natural Mainon, provincia de Ciudad Real.

Idem Felipe Sánchez Simon, natural de Fuentemora, provincia de Valencia.

Idem Higinio Gonzalez Sanz, natural de Hernán, provincia de Avila.

Idem Pedro Andrade Iglesia, natural de Santa Maria, provincia de la Coruña.

Cabo primero Manuel Lorenzo Iglesias, natural de Cangas, provincia de la Coruña.

Soldado Laureano Alvarez Valera, natural de Celenón, provincia de Santander.

Idem Manuel Jurado Lopez, natural de Fuente, provincia de Córdoba.

Idem Manuel Mendez Rodriguez, natural de San Andrés, provincia de Lugo.

Idem Juan Posada Bautista, natural de Almería.

Cabo primero José Herrera Fuentevilla, natural de Paloma, provincia de Santander.

Soldado Tomás Bordanova García, natural de San Mateo, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Dominguez Alcocer, natural de Dos Hermanos, provincia de Sevilla.

Idem José Simon Pardo, natural de Játiva, provincia de Valencia.

(Se continuará.)

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE CADEZAS**

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en comunicacion fecha 8 del actual, dice a esta Delegación lo siguiente:

«En 12 de Octubre de 1875, se comunicó a la suprimida Administración económica de Huesca, lo que sigue:

Segun el art. 12 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no puede considerarse extranjero en ningún concepto legal, aquel que no esté inscrito en la matrícula del Gobierno de la provincia, y del respectivo Consulado.

Ninguno de los interesados en los 17 expedientes recibidos con oficio de V. S. de 28 del mes próximo pasado, consta que esté inscrito en la matrícula de Extranjeros del Gobierno de provincia; y a excepcion de D. Sebastian Cirbello y D. Juan Maria Montanet, los demás tampoco acreditan su inscripción en la del Consulado ó Embajada, pues se limitan a presentar copia simple del certificado de estos funcionarios y algunos copia del pasaporte y de la declaración de amnistía; documentos que aun originales no son bastantes a justificar la cualidad legal de extranjeros.

En su consecuencia, esta Dirección general ha resuelto devolver a V. S. adjuntos los mencionados expedientes para que se subsanen las faltas indicadas sustituyendo las copias simples con los certificados de inscripción en los respectivos Consulados ó Embajadas, ó en su defecto, copia literal de ellos certificada por el Jefe de la Intervencion cerciorándose de la autenticidad del original, cuya circunstancia expresará V. S. al consignar su V.º B.º y acreditándose también por todos los interesados su inscripción en la matrícula de Extranjeros del Gobierno de la provincia, debiendo esa Administración expresar en cada expediente su dictámen respecto a la cualidad de extranjero del reclamante, así como el número de orden, base de imposición y cantidad exigible con que el interesado figura en el segundo repartimiento del Empréstito de 175 millones del pueblo donde sea contribuyente.

Lo que comunico a V. S. como continuación de la Circular de 24 de Marzo del corriente año y orden de esta fecha; a fin de que en esas oficinas se tenga un criterio uniforme en la apreciación de los contribuyentes a que deba considerarse como súbditos extranjeros.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos consiguientes.

Cáceres 23 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Fernando Boan Montenegro.

La Dirección general de Rentas Estancadas, al poner en conocimiento

to de esta Delegacion que por los grabadores de la Fábrica Nacional del Timbre, han sido calificados de falsos varios sellos de correos y telégrafos de 4 y 10 pesetas presentados en aquel Establecimiento para pago de derechos de Timbre, consignan las diferencias que distinguen aquellos de los legítimos y que se expresan á continuacion:

Lo que he creido conveniente publicar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público, sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Administracion para evitar la circulacion de dichos sellos.

Cáceres 22 de Junio de 1887 — El Delegado de Hacienda, Fernando Boan Montenegro.

1.ª Los gruesos de las letras de la inscripcion «Correos y Telégrafos», son en los timbres falsos más delgados, sucediendo lo mismo con los de las inscripciones «4 y 10 pesetas»

2.ª El marco del sello varia en los falsos porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por

ocho hojas, está suprimida una ondulation en cada una de dichas hojas; y 3.ª El contorno del busto de S. M., varia bastante, y la oreja, por cuya parte superior, es menos redonda que en los legítimos, rotándose además un pequeño claro en el plano de la nariz, ocasionado por la interrupcion del rayado.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

**RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Julio de 1887.**

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Ptas.	Cnts.
D. Domingo García	Garvin	Garvin	8	16 Julio 76 á 83.	Clero ...	106	96
Juan Fernandez Barba	Idem	Idem	19	27 id. 65 á 83.	»	950	
José Martin Valencia	Mohedas	Casar de Palomero	10	4 id. 75 á 84.	»	187	50
Cipriano Alonso Fernandez	Fresnedoso	Gordo	9	27 id. 77 á 85.	»	25	83
Eugenio Perez	Robledillo de Gata	Robledillo de Gata	2	10 id. 68 y 69.	»	175	14
Santiago Dominguez	Brozas	Brozas	3	5 id. 83, 84 y 85.	»	15	
El mismo	Idem	Idem	2	6 id. id.	»	7	50
D. Gerónimo Camacho	Gordo	Gordo	9	24 id. 77 á 85.	»	56	25
Rafael Torrejon	Fresnedoso	Idem	19	24 id. 67 á 85.	»	167	39
Antonio Mateos Carrasco	Montanchez	Montanchez	13	11 id. 75 á 87.	»	66	56
Matias Rosado	Cáceres	Valencia de Alcántara	4	9 id. 73, 77, 76 á 87.	»	90	
Manuel Galeote	Serrejon	Serrejon	2	1 id. 86 y 87.	»	60	
Pedro Clemente	Coria	Coria	1	31 id. 1887.	»	475	12
El mismo	Idem	Idem	1	31 id. id.	»	314	37
D. Paulino Garcia	Oliva	La Oliva	6	6 id. 78, 79, 84 á 87.	»	87	
El mismo	Idem	Idem	6	6 id. id.	»	150	
El mismo	Idem	Idem	5	6 id. 78, 84 á 87.	»	44	40
D. Carlos Caba	Alcántara	Alcántara	5	7 id. 80 á 84.	»	2550	
Natalio Perez	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	2	12 id. 81 y 87.	»	165	24
José Guijas Tomás	Brozas	Brozas	1	16 id. 1887.	»	157	51
Fabian Niso	Idem	Idem	2	19 id. 86 y 87.	»	400	26
Antonio Villarroel	Alcántara	Idem	9	23 id. 78 á 87.	»	956	25
El mismo	Idem	Idem	8	23 id. 80 á 87.	»	511	52
El mismo	Idem	Alcántara	8	23 id. id.	»	1100	
El mismo	Idem	Brozas	9	23 id. 79 á 87.	»	281	25
D. José Conejero	Plasencia	Plasencia	2	28 id. 86 á 87.	»	37	62
Diego Escobar	Idem	Idem	3	28 id. 76 y 87.	»	93	75
Manuel Magallanes	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	10	29 id. 76, 79, á 87.	»	651	30
Juan Climmaco Carbajo	Brozas	Brozas	4	6 id. 1887.	»	20	50
Simon Carbajo	Idem	Idem	4	6 id. id.	»	17	55
Zoilo Piñero	Alcántara	Zarza la Mayor	10	4 id. 76 á 81 y 84 á 87.	»	250	50
José Rodriguez Arias	Ceclavin	Ceclavin	7	17 id. 79 á 87.	»	612	50
Plácido Hidalgo	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	11	18 id. 77 á 87.	»	121	
Lorenzo Barreno	Trujillo	Trujillo	4	27 id. 1887.	»	250	25
El mismo	Idem	Idem	1	27 id. id.	»	100	
D. Francisco Corchado	Brozas	Brozas	4	22 id. id.	»	9	25
El mismo	Idem	Idem	1	22 id. id.	»	1	95
El mismo	Idem	Idem	1	22 id. id.	»	27	50
D. Antonio Cabas	Alcántara	Zarza la Mayor	3	4 id. 85, 86 y 87.	»	67	50
Juan José Gazapo	Zarza la Mayor	Idem	16	4 id. 72 á 87.	»	320	32
El mismo	Idem	Idem	16	4 id. id.	»	960	
D. Antonio Caba	Alcántara	Idem	16	7 id. id.	»	270	40
Manuel Romero Flores	Garrovillas	Garrovillas	1	23 id. 1887.	»	63	
Bernardo Hontiveros	Gata	Torre de D. Miguel	1	16 id. id.	»	75	
Cruz Blazquez	Cáceres	Idem	12	17 id. 76 á 87.	»	900	
Marcelino Torrecilla	Jarandilla	Jarandilla	1	19 id. 1887.	»	12	50
Sinforiano Mendez	Idem	Collado	4	28 id. id.	»	22	
Félix Berjano	Brozas	Brozas	1	24 id. id.	»	98	75
Lorenzo Miron	Cáceres	Idem	1	24 id. id.	»	9	50
Baltasar Martin	Hervás	Villanueva de la Sierra	7	8 id. 81 á 87.	»	215	95
Francisco Casillas	Hoyos	Santibañez el Alto	5	2 id. 80, 84 á 87	»	936	25
Benito Collado	Arroyo del Puerco	Arroyo del Puerco	1	11 id. 1887.	»	402	50
Juan Gonzalez Hernandez	Villar de Plasencia	Cabezabellosa	5	10 id. 77, 78, 85 á 87.	»	65	
Pedro Lozano	Casas de D. Antonio	Casas de D. Antonio	9	3 id. 78 á 86.	»	121	50
Fermin Lozano Garcia	Montanchez	Idem	9	3 id. id.	»	237	15
Casildo Acosta	Alcántara	Alcántara	1	15 id. 1887.	»	50	12
Pedro Martin Peral	Navalmoral de la Mata	Idem	2	30 id. 86 y 87.	»	62	
Marqués de Camarena	Cáceres	Brozas	2	2 id. id.	»	130	10
Manuel Rebollo	Alcántara	Alcántara	3	18 id. 85 á 87.	Estado ...	45	
Antonio Jimenez	Plasencia	Plasencia	4	4 id. 1887.	»	126	60
José María Ibañez	Trujillo	Trujillo	1	4 id. id.	»	1202	50
Rufino Fuentes Cáceres	Plasencia	Plasencia	1	24 id. id.	»	350	
Antonio Martin Duran	Idem	Idem	1	24 id. id.	»	112	50
Alejo Merchan	Idem	Idem	1	24 id. id.	»	57	60

**NOMBRES DE LOS COMPRADORES.**

**VECINDAD.**

**TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.**

**Plazos.**

**VENCIMIENTOS.**

**Precedencia.**

**IMPORTE.**  
Pstas. Cnts.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Precedencia.	IMPORTE. Pstas. Cnts.
Isidro Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	1 24	id. id.	"	159 30
Antonio Robles.....	Idem.....	Idem.....	2 24	id. 86 y 87.	"	157 40
Guillermo Centeno.....	Acebo.....	Acebo.....	1 10	id. 1879.	20 y 80 por 100 Prs	1250
Galo Pulido Ceballo.....	Hoyos.....	Hoyos.....	6 17	id. 76 á 81.	"	1506
Estéban Sanchez Simon.....	Valverde del Fresno...	Valverde del Fresno...	4 22	id. 79 á 82.	"	24 80
Santiago Chamorro.....	Idem.....	Idem.....	3 22	id. 85 á 87.	"	231 70
Baltasar Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	5 22	id. 79 á 83.	"	43
Ceferino Barrio Muro.....	Idem.....	Idem.....	4 22	id. 79 á 82.	"	40 80
Pablo Claver.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1 14	id. 1887.	"	350 60
Vicente Solano Sierra.....	Idem.....	Idem.....	5 14	id. 83 á 87.	"	4530 50
Cesáreo Gutierrez.....	Moraleja.....	Moraleja.....	1 2	id. 1887.	"	11800
Felix Perez Melchor.....	Villar de Plasencia....	Villar de Plasencia....	1 22	id. id.	"	8000 60
Sebastian Claver.....	Alcántara.....	Alcántara.....	5 14	id. 83 á 87.	"	8600
Rafael Nicolás Pinillos.....	Plasencia.....	Alia.....	1 15	id. 1865.	"	2625
Antonio Asensio.....	Hervás.....	Guijo de Granadilla....	1 12	id. id.	Benefic. . .	187 62
Manuel Perez Garcia.....	Valencia de Alcántara..	Valencia de Alcántara..	1 21	id. 1868.	"	162 50
Antonio Gazapo.....	Zarza la Mayor.....	Alcántara.....	1 26	id. id.	"	43 75
Gregorio Trujillo.....	Castañar de Ibor.....	Castañar de Ibor.....	1 21	id. 1866.	"	352 50
Rafael Pinillo.....	Plasencia.....	Villar del Pedroso....	6 4	id. 65 á 70.	"	2272 50

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los compradores comprendidos en la precedente relacion, á quienes se advierte que con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1878 trascurridos los veinte dias de la publicacion se procederá contra los que resulten morosos por la vía ejecutiva de apremio, á la vez que se causará el embargo de la finca objeto del débito.

Cáceres 20 de Junio de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Serrano.

*D. Federico de Lafuente y Trujillo,  
Juez de instruccion de este partido*

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la actuacion del Secretario que refrenda, se instruye causa criminal de oficio porque en la noche del 16 al 17 de los corrientes se fugó de una casa que le servia de cárcel en Saceruela, Antonio de Gracia, cuyas señas se estampan á continuacion, el cual iba de tránsito á disposicion del Sr. Gobernador civil de Cáceres.

En su virtud por medio del presente cito, llamo y emplazo al Antonio de Gracia para que en el término de nueve dias comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda y haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, y militares que dispongan lo conveniente para la busca, captura y remision del susodicho Antonio de Gracia á las cárceles de este partido.

Dado en Almadén á 24 de Junio de 1887.—Federico de Lafuente.—Por mandado de su señoría, Tomás María Fernandez de Mera.

*Señas.*

Edad de unos 26 años, estatura regular, moreno, poca barba, ojos pardos feos, boca grande, viste pantalón de pana negra, cazadora de paño oscuro, chaleco del mismo paño, alpargatas cerradas y sombrero negro entrefino, natural de la provincia de Zaragoza y lleva una manta morellana.

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

**PUERTO DE SANTA CRUZ.**

*Vacante de Médico y Farmacéutico.*

El dia 30 de Junio corriente termina el contrato celebrado con el Mé-

dico titular de esta villa por la asistencia de las familias pobres que se designan por el Ayuntamiento, y con el fin de convocar aspirantes á dicha plaza, que se halla dotada con 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia esta vacante por término de quince dias que empezarán á contarse desde el 15 de los corrientes, durante los cuales presentarán las solicitudes los que se crean con derecho á optar dicha plaza.

Con el objeto de proveer la plaza de farmacéutico que se viene desempeñando interinamente, tambien se anuncia esta vacante por igual término que la anterior, cuya plaza tiene señalada en el presupuesto municipal 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por suministrar las medicinas á los enfermos pobres declarados por el Ayuntamiento. Los que se crean con derecho á solicitar dicha plaza presentarán sus instancias en dicho término en la Secretaría pel municipio.

Puerto de Santa Cruz y Junio 12 de 1887.—El Alcalde, Juan Muñoz.

**PALACIO PROVINCIAL.**

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 5 de Junio al 11 del mismo de 1887, en el Palacio provincial en el saneamiento de las paredes del despacho del Sr. Secretario de la Diputacion.

*Jornales.*

	Pesetas	Cts.
A Pedro Gil, oficial, por 5 y medio jornales, á 2'75 pesetas.....	15	13
A Eusebio Lopez, id., por 3 id. 2'75....	8	25
A Santiago Caldera, peon, por 5 y medio id. á 1'50 id.....	8	25
A Laureano Gomez, id. por 5 y medio id., á 1'50 id..	8	25
A Martin Rojo, id., por 5 y medio id., á 1'50 id.....	8	25
Suma.....	48	13

*Conceptos.*

Por 33 arrobas de cal á 25 céntimos de pesetas una.	8	25
Por un metro de arena lavada, á 5 pesetas uno. . .	5	
Por 50 ladrillos, á 1'50 id. el 100.....	75	
Por la herramienta.....	10	
Suma.....	24	

*Resúmen.*

Importan los jornales.....	48	13
Idem los materiales y demás gastos.....	24	
Total.....	72	13

Importa esta cuenta la cantidad de 72 pesetas 13 céntimos.

Cáceres 11 de Junio de 1887.—Páguese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º E. M. Rodriguez.

**ANUNCIOS.**

*Extravío de dos reses vacunas.*

En la villa de Montanchez se extraviaron el dia 14 de Junio dos reses vacunas de un año de edad; la una colorada con asta pequeña y un poquito alta, señal aunque no cierta, por haberlas comprado en la feria,

oreja hendida y muesca por detras en una y en la otra rabisaco, esta es pequeña.

Y la otra un poquito mayor, castaña, con la cola, entre las patas y parte de la barriga pia en blanco, rabisaco en una oreja y otra hendida y muesca, cuerna corta y bien puesta.

Se ruega á la persona que sepa del paradero de dichos semovientes se sirva avisar á su dueño Antonio Caballero, vecino de dicha villa de Montanchez, calle de la Corte, núm. 27.

**ESTADOS Y RENTAS del Marqués de Monroy, Cáceres.**

Se alquila por pisos la casa, Cuesta de la Compañía núm. 2, que hoy vive D. Manuel Mateos.

**DON IGNACIO GIRAUD, CIRUJANO DENTISTA,**

Especialista en las enfermedades de la boca y colocacion de dentaduras postizas.

HORAS DE CONSULTA, DE 9 Á 6.

Calle de la Audiencia, número 13, principal. 7



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Lóndres; París y Nueva York.

En Cáceres: Viuda é hijos de Andrés B. Viniegra, Empedrada, 5.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.